

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 64

Referencia: N° 64

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-04-1972

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS
CAMPEÑINOS.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Gaceta Oficial: 17088

Publicada el: 28-04-1972

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Trabajadores agrícolas, Agricultores

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.231

Rollo: 28

Posición: 1222

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional
de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional
de Gobierno

El Ministro de Obras Públicas,
ARQ. EDWIN E. FÁBREGA

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

**REGLAMENTASE FUNCIONAMIENTO DE LOS
ASENTAMIENTOS CAMPESINOS**

DECRETO EJECUTIVO No.64
(de 4 de abril de 1972)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los
Asentamientos Campesinos.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que la Junta Provisional de Gobierno por medio del Artículo 3o. del Decreto de Gabinete No.50 de 24 de febrero de 1972, acordó que los Asentamientos Campesinos constituidos conforme a los reglamentos aprobados por el Organó Ejecutivo serán personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones.

Que hasta el día 8 de marzo de 1972 la Comisión de Reforma Agraria ha organizado 116 Asentamientos que requieren reglamentación adecuada para su funcionamiento.

Que es necesario legislar para que, ya constituidos los Asentamientos y otorgada su personería jurídica, éstos pueden realizar toda clase de actos públicos y privados.

Que el Artículo 7o. del Decreto de Gabinete No.50 de 24 de febrero de 1972 faculta al Organó Ejecutivo para llevar a cabo la presente reglamentación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Los Asentamientos Campesinos están en la obligación de presentar ante la Secretaría General de la Reforma Agraria el Acta de su constitución debidamente autenticada por el Secretario del Asentamiento y el Director Regional de la Reforma Agraria o su representante. Esta copia se inscribirá

en los Libros de Registros de Asentamientos Campesinos, debidamente foliados, que se abrirán en la Secretaría General de la Reforma Agraria.

ARTICULO SEGUNDO:

En el Acta de Constitución deberá aparecer el nombre del Asentamiento, su domicilio, las personas que integran su Junta Directiva con los cargos que desempeñan en ésta y el nombre de quien tenga la representación legal del Asentamiento que lo será su Presidente.

ARTICULO TERCERO:

En el Libro de Registro de Asentamientos campesinos se mencionará la Ley o el Decreto de Gabinete por medio del cual se concedió personería jurídica al Asentamiento.

ARTICULO CUARTO :

La Secretaría General de la Comisión de Reforma Agraria certificará a quien así lo solicitare la existencia de la personería jurídica de cada Asentamiento, con la indicación del número, tomo y folio en que está inscrito y registrado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de abril de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ING. NILSON A. ESPINO
Ministro de Agricultura y
Ganadería

CONCEDESE EL AVAL DE LA NACION

RESOLUCION EJECUTIVA No.1
Panamá, 5 de abril de 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.43 de 24 de Febrero de 1972 autoriza al Organó Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería la Nación otorgue su aval a todos los préstamos que conceda la Banca Privada a los Asentamientos Campesinos creados por Decreto de Gabinete No.50 de 24 de Febrero de 1972.